



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 06 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 00023-2024-

VISTO:

El expediente N° 0002347, que contiene solicitud de fecha 12 de enero del 2024, e INFORME LEGAL N° 000028-2024-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DRA-A/DSFLPA-RCC, de fecha 25 de enero del 2024, emitido por el Abogado Especialista de la DSFLPA - DRA, sobre rectificación de nombre por omisión/error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 51° inciso n), establece como funciones de los gobiernos regionales, en materia Agraria *"Promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria"*. Que mediante Decreto Legislativo N° 803- Ley de Promoción del acceso a la propiedad formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la comisión de formalización de la propiedad informal COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28923; Ley que establece el Régimen temporal extraordinario por cuatro años asignando competencia para la realización de tales acciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad informal COFOPRI (hoy la Dirección Regional Agraria).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 88-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 002-2015-Gobierno Regional Amazonas, sobre *"Normas para la Expedición De Resoluciones en los Órganos Estructurados que Conforman el Gobierno Regional Amazonas"*.

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la función específica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazonas, es competente en materia de Formalización de Titulación de pedios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el reglamento de la ley N° 31145, que establece *Saneamiento Físico Legal Y Formalización De Predios Rurales A Cargo De Los Gobiernos Regionales*; se declara de Interés Público Nacional la formalización de y titulación de predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a Nivel Nacional cuyo objeto es establecer los procedimientos y trámite para el ejercicio de las competencias a los Gobiernos Regionales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, artículo 212°, prescribe: "Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...). 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, mediante solicitud de fecha 12 de enero del 2024, la Sra. Carmela Mas Trigoso, solicita en representación de los beneficiarios, **rectificación de nombre por error/omisión material en el título de propiedad**, título emitido

Firmado digitalmente por CASTILL
CHAVARRY RIDER FIR 46780932
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2024 09:44:55 -05:00

Firmado digitalmente por
SANTAMARIA SANTISTEBAN
HUMBERTO FIR 17566052 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2024 08:39:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoroc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave:

KQKTEK



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, a través del Proyecto Especial Titulación De Tierras y Catastro Rural; de la parcela denominada "PADRIYACU" solicitando la rectificación.

Que, el INFORME LEGAL N° 00028-2024-GOB.REG.AMAZONAS/GRDE/DSFLPA-RCC, de fecha 25 de enero del 2024, del Abogado Especialista de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, OPINA, **PROCEDENTE LA SOLICITUD** de la administrada, sobre **rectificación de nombre por omisión/error material en el Título de Propiedad N° 0164337, con Resolución Directoral N° 139-99-DR-AG-A, de fecha 05 de abril de 1999**; por no estar conforme con sus datos de DNI, la misma que requiere rectificación de nombres del beneficiario del **Título De Propiedad N° 0164337**, del predio "PADRIYACU", por contener omisión/error material, habiéndose consignado erróneamente los nombres de la esposa del beneficiario, registrado como: PEDRO PABLO TRIGOSO CULQUI, **CASADO con: HILMER ESTEFANIA MAS PINEDO**, donde **debería decir: PEDRO PABLO TRIGOSO CULQUI, CASADO con: HILMER ESTEFITA MAS PINEDO**; Por lo tanto, se deberá rectificar la omisión/error material que contiene los **CERTIFICADOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL**, otorgado por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, que corresponde al **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0164337, del predio denominado "PADRIYACU"**, con extensión superficial de 10 Ha con 3 500 m²; la misma que está ubicado en el Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

Que, la solicitud de la administrada respecto a la rectificación de **TÍTULO DE PROPIEDAD N° "0164337", su Resolución Directoral N° 139-99-DR-AG-A, de fecha 05 de abril de 1999**; está comprendida en el Art. 10° y 16° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por cuanto se ha omitido un requisito de validez, produciendo la ineficacia del acto, al no otorgar el total beneficio al administrado; y lo prescrito en el artículo 212°, numeral 212.1 *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*; 212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, estando a los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con el visto bueno del Abogado Especialista de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, del Director de la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Director de la Dirección Regional Agraria de Amazonas; Amparándose en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley 31145 "Que establecen el Saneamiento Físico Legal Y Formalización De Predios Rurales A Cargo De Los Gobiernos Regionales", facultando de esta forma a los Gobiernos Regionales a la realización de formalización de la propiedad rural.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la omisión/error material que contiene el CERTIFICADO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA – a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, que corresponde **al TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0164337**, del predio denominado "PADRIYACU", con una **extensión de superficie** 10 ha con 3 500 m², el predio ubicado en el Distrito de Molinopampa, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas; Por cuanto en dicho Título se ha registrado erróneamente los nombres de la esposa del titular, consignando así: PEDRO PABLO TRIGOSO CULQUI, **CASADO con: HILMER ESTEFANIA MAS PINEDO**; **siendo lo correcto: PEDRO PABLO TRIGOSO CULQUI, CASADO con: HILMER ESTEFITA MAS PINEDO**, según consta en su DNI N° 33425030; *Quedando subsistentes los demás extremos de la citada resolución y del citado Certificado de formalización de la Propiedad.*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado, así como a las instancias internas de la Dirección Regional Agraria, en el modo y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO LEOPOLDO VALQUI ZUTA
DIRECTOR REGIONAL
000722 - DIRECCION REGIONAL AGRARIA

SVZ
CC.: cc.: